

A DESPACHO: 18 de mayo de 2023.- Informando que el apoderado del demandante solicita incluir el área del predio que se prescribió en la sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, toda vez que fue devuelta por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 1900400030022015-00204-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: No. 190014003002-2015-00204-00
DEMANDANTE: URBANIZACION ALCALÁ NIT 900000535-3
DEMANDADO: INVERSIONES CAMPAMENTO EN LIQUIDACION. NIT 891500542-9
INTERVENCION AD EXCLUDENDUM: ANA TERESA BONILLA

INTERLOCUTORIO No. 1112

Vista la constancia secretarial y revisada la sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, se advierte que efectivamente en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia antes citada, no se consignó el área total del predio objeto de la prescripción, y revisado el dictamen pericial (folios 268), se establece que el área total del predio a prescribir corresponde a 119 M2, CON Matrícula inmobiliaria 120-120770 y código catastral 0102000004760801800000035, el cual se encuentra ubicado en la parte interna de la Urbanización Alcalá sobre el lote No. 12 de la Manzana C, en la calle 7 No. 11-05 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia, formulado por la Urbanización Alcalá.

Lo anterior teniendo en cuenta que la corrección de una providencia es permitida también por omisión, cambio o alteración de palabras,

facilitando la subsanación de errores en cualquier tiempo siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.-

“cuando la incorrección tiene génesis en la omisión, cambio o alteración de palabras de lo dispuesto en la parte resolutive del fallo, facilitando así subsanar deficiencias diversas a las de índole aritmética”. (Corte Suprema de Justicia, auto del 18 de diciembre de 2009).

Como quiera que la situación acaecida en este proceso, se ciñe al contenido de la norma transcrita, y teniendo en cuenta que es la única vía legal posible para enmendar la falta advertida, se dispondrá la corrección aludida.

Por lo antes expuesto **El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos legales del numeral tercero de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, respecto del área total del predio a prescribir que corresponde a 119 metros cuadrados como consta en el dictamen pericial, (folios 268) distinguido con matrícula inmobiliaria 120-120770 y código catastral 0102000004760801800000035, el cual se encuentra ubicado en la parte interna de la Urbanización Alcalá sobre el lote No. 12 de la Manzana C, en la calle 7 No. 11-05 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, área que no quedo consignada en la sentencia antes citada.

SEGUNDO: OFICIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que inscriba la inscripción de la parte resolutive de la sentencia No. 192 del 15 de octubre de 202 y la corrección misma, ordenada en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027f3faae65208e3dca52e78858fe5e6ee5b2d30bf8134fd3dbd195b89303a5**

Documento generado en 18/05/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>